



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 028

Julio 6 de 2007

“Por la cual se reglamenta el proceso para la designación de Rector de la Universidad del Valle”

El **CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**,
en uso de sus atribuciones y,

C O N S I D E R A N D O :

1. Que de acuerdo con el Artículo 18 literal f) del Estatuto General de la Universidad, es función del Consejo Superior: “Designar al Rector de la Universidad de la lista de candidatos presentada por el Consejo Académico”. El Rector designado, de acuerdo con el Artículo 21 de dicho estatuto, lo será por un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido;
2. Que el Consejo Superior aprobó mediante Acuerdo 005 de 23 de abril de 2007, una reforma al Artículo 23 del Estatuto General en lo referente a la designación de Rector, el cual quedó así:

Artículo 1º *El Artículo 23 del Estatuto General quedará así:*

“Artículo 23º. Para la designación de Rector, el Consejo Académico, con plena autonomía, conformará una lista de no menos de tres ni más de siete candidatos, cuyos nombres, por orden alfabético y sin ponderación alguna, presentará al Consejo Superior para que este organismo, también con plena autonomía, haga la designación o solicite al Consejo Académico una nueva lista. Los nombres que tendrá en cuenta el Consejo Académico

para la elaboración de la lista serán los de los candidatos que hayan sido postulados por los sectores académicos de la Universidad y hayan demostrado ante ese mismo Consejo cumplir los requisitos básicos enunciados en el Artículo 24 del Estatuto General. Estos candidatos serán sometidos, con anterioridad a la selección final que haya de hacer el Consejo Académico, a consulta por parte de los “estamentos profesoral y estudiantil, consulta que contará con apoyo institucional”.

Parágrafo: *El Consejo Superior, mediante resolución, reglamentará el conjunto del proceso, en particular, lo referente a la postulación de candidatos, a la presentación pública de sus propuestas, al desarrollo de las consultas profesoral y estudiantil y al apoyo institucional que la Universidad otorgue para la realización de las mismas”.*

3. Que de acuerdo con la norma anteriormente citada es necesario establecer un reglamento para la designación de Rector de la Universidad del Valle,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º. El Consejo Superior convocará al Consejo Académico, con una anticipación no menor de dos meses antes del vencimiento del período del Rector en ejercicio, para que en su seno se presenten nominaciones al cargo de Rector para el período siguiente.

ARTICULO 2º. La Universidad hará pública dicha convocatoria en un diario de amplia circulación nacional.

ARTICULO 3º. Las nominaciones deberán hacerse, a través de la Secretaría General, ante el Consejo Académico, por un sector académico de la Universidad del Valle. Las nominaciones deberán estar acompañadas de las correspondientes hojas de vida con sus soportes respectivos, de la carta de aceptación del candidato a la nominación y de un resumen ejecutivo de su propuesta de trabajo como

Rector. Los nominados deberán cumplir las condiciones establecidas en el Artículo 24 del Estatuto General.

ARTICULO 4°. Si el Rector en ejercicio es uno de los candidatos nominados, deberá separarse del cargo delegando sus funciones desde el momento de la inscripción de su nominación, hasta dos (2) días después de realizada la consulta estamentaria. En este caso, no podrá participar de la sesión del Consejo Académico donde se seleccione la lista de candidatos. Igualmente, deberán separarse, por el mismo período, de sus cargos académico-administrativos, administrativos o de representación, los candidatos que tengan esa condición. Los candidatos que sean miembros de los Consejos Académico o Superior no podrán participar de las sesiones de los Consejos donde se seleccione la lista de candidatos o se designe al Rector.

ARTICULO 5°. El Consejo Superior expedirá una norma que establezca las inhabilidades de los candidatos a la Rectoría y las restricciones a la persona que ejerza las funciones delegadas de Rector en el caso de que el Rector en ejercicio postule su nombre a la designación.

ARTICULO 6°. La Secretaría General verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas, expedirá un comunicado a la comunidad universitaria informando sobre la lista de nominados al cargo de Rector que reúnan los requisitos exigidos y enviará a cada uno de los miembros del Consejo Académico, el expediente entregado por cada candidato. Dicha información será ampliamente divulgada en la Comunidad Universitaria. La publicación de la lista abrirá un período de debate interno sobre las propuestas de los candidatos, el cual deberá permitir que éstos puedan exponerlas a la Comunidad Universitaria.

ARTICULO 7°. Para que el proceso de selección tenga un carácter participativo, se realizarán consultas independientes a los profesores nombrados y a los estudiantes regulares, en un mismo día, organizadas por cada uno de estos estamentos, con apoyo institucional.

ARTICULO 8°. Los estamentos determinarán autónomamente si el resultado de la consulta a los profesores nombrados y a los estudiantes regulares tendrá carácter vinculante para definir el voto de los representantes respectivos en el Consejo Superior. Para que el carácter vinculante proceda deberán votar al menos el 10% de los miembros del respectivo estamento.

ARTICULO 9°. Los aspirantes que llenen los requisitos establecidos serán sometidos a la consulta de los profesores nombrados y de los estudiantes regulares de la Universidad en un mismo día y en un mismo horario. Esta consulta se realizará observando las siguientes reglas: El proceso de consulta se realizará simultáneamente en todas las sedes, entre las 8 a.m. y las 4 p.m. del día señalado para llevarlo a cabo. En las Facultades e Institutos Académicos y Sedes Regionales, donde existan programas nocturnos, se establecerá un horario extendido fijado por la correspondiente Facultad, Instituto Académico o Sede Regional. La votación se realizará en una tarjeta única impresa por la Universidad para el efecto, en la cual se indicarán todos los aspirantes debidamente inscritos y un espacio para el voto en blanco. Serán nulas las tarjetas en las cuales no se indique ninguna opinión, las que señalen más de una opción o aquellas en que no sea posible discernir la intención del votante. El voto se hará en forma secreta, individual e indelegable, para lo cual cada votante deberá firmar, al momento de consignar su opinión, el respectivo registro que será expedido por la Oficina de Recursos Humanos en el caso de los profesores y por la Oficina de Registro Académico en el caso de los estudiantes. Las personas que no estén inscritas en dichos registros no podrán votar. Habrá un formato de acta que recoja el resultado de la consulta en cada una de las mesas. La consulta se realizará en urnas separadas para profesores y para estudiantes. Los sitios donde se colocarán las urnas serán definidos por la Coordinación Académica de cada Facultad, Instituto Académico o Sede Regional, en coordinación con la Secretaria General. Estos funcionarios serán responsables del correcto funcionamiento del proceso en cuanto a apoyo logístico y oportuna disponibilidad de listas de registro y tarjetas de votación. Cada Facultad, Instituto Académico o Sede Regional designará los estudiantes y profesores que conformarán el jurado de la consulta.

El jurado de la consulta estará compuesto en cada sitio de votación por tres profesores de carrera y sus respectivos suplentes, para la consulta profesoral, y por tres estudiantes regulares, con sus respectivos suplentes para la consulta estudiantil; no podrán ser designados quienes sean aspirantes inscritos. Los jurados deberán llenar el formato de acta del proceso donde se consignarán el número total de votos depositados por cada candidato, los votos en blanco y los votos nulos. El acta deberá ser firmada por todos los jurados y por dos testigos. Esta acta, las tarjetas depositadas y el listado de registro de los participantes, deberán ser entregados a los correspondientes Coordinadores Académicos quienes las enviarán de inmediato a la Secretaría General de la Universidad.

ARTICULO 10°. El escrutinio general se realizará en la Secretaría General, al día siguiente de la consulta, a las 3:00 p.m. para la consulta profesoral y a las 4:00 p.m. para la consulta estudiantil. Actuarán como jurados, en el caso de la consulta profesoral, el Vicerrector Académico, los Representantes Profesorales a los Consejos Superior y Académico y el Secretario General; en el caso de la consulta estudiantil, el Vicerrector Académico, los Representantes Estudiantiles a los Consejos Superior y Académico y el Secretario General. Cada uno de los candidatos inscritos podrá nombrar un testigo que lo represente en el escrutinio. Las reclamaciones que se presenten serán atendidas por el Tribunal de Honor establecido en la Resolución 024 de 1993 del Consejo Superior.

ARTICULO 11°. El Consejo Académico, con plena autonomía, con base en la lista de nominaciones expedida por la Secretaría General, teniendo como referencia los resultados de las consultas, conformará una lista de candidatos, por orden alfabético sin ponderación alguna, en número no menor de tres ni mayor de siete, entre los cuales deben estar los ganadores de las consultas estamentarias, la cual se presentará al Consejo Superior. Todos los candidatos seleccionados por el Consejo Académico deberán haber participado en el proceso de consulta estamentaria.

ARTICULO 12°. El Consejo Superior se reunirá en sesión especial para escuchar a cada uno de los candidatos presentados por el Consejo Académico.

ARTICULO 13°. Una vez realizada la reunión mencionada en el punto anterior, el Consejo Superior en sesión especial, a la cual sólo asistirán sus miembros principales, designará por mayoría de votos de los asistentes, con plena autonomía, al Rector de la Universidad.

ARTICULO 14°. Si no hay acuerdo sobre la designación, el Consejo Superior podrá solicitar al Consejo Académico el envío de una nueva lista la cual se conformará y tramitará con el procedimiento indicado para la primera, luego de lo cual se procederá a la designación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del Despacho del Gobernador, a los 6 días del mes de julio de 2007.

El Presidente,

ANGELINO GARZÓN
Gobernador del Departamento
del Valle del Cauca

OSCAR LÓPEZ PULECIO
Secretario General

ANGELINO GRAZÓN
Presidente

OSCAR LÓPEZ PULECIO
Secretario General.